

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Acción de tutela No. 11001 31 03 050 2021 00312 00.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de tutela, instaurada por EDWIN ALBERTO PIMIENTA SIERRA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este despacho;
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud de TUTELA.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a la parte accionada, para que en el improrrogable término de UN (1) DÍA contado a partir del recibo de la respectiva comunicación-, ejerzan sus derechos constitucionales a la defensa, realizando un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de tutela, y si a bien lo tienen, aporten las pruebas de las que se pretenden valer.

Así mismo para **que entere de la presente acción constitucional** a quienes hagan parte del concurso de meritos SSPD-CM-01-2021 , lo cual deberá acreditar en el mismo término a este Despacho.

TERCERO: Adviértase a la parte accionada sobre las sanciones que para el incumplimiento establece el Decreto 2591 de 1991 y remítase copia auténtica de la petición de tutela y sus anexos.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito y adviértaseles que pueden comunicar respuesta al correo electrónico j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Téngase como pruebas las aportadas con la presente acción.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada como quiera que del solo escrito de tutela no se advierte la necesidad de adoptar desde ahora medidas urgentes para evitar un perjuicio irremediable del gestor por lesión a una prerrogativa fundamental, sumado a que una determinación de tal linaje lesionaría el derechos de otros participantes sin haber sido escuchados y que han superaron las diferentes fases del proceso de selección, que también se encuentran a la expectativa de la prueba escrita, aunado a que el término perentorio que rige este tipo de actuaciones permite resolver de fondo la presunta vulneración a la garantía fundamental antes del acaecimiento del supuesto hecho vulnerador futuro, tornando inane e invasiva la medida previa solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MG

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

JUEZ

Firmado Por:

PILAR JIMENEZ ARDILA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8395144a6628ee8d4bfb25bbde5617f23d71842a922fe4cb8648ad078790c2dd

Documento generado en 08/06/2021 09:06:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>